



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1127

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de mayo de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 9686/2016 que introduce modificaciones estructurales en el Régimen Simplificado del Derecho de Registro de Inspección y la Contribución al Ente Turístico de Rosario regulado por los arts. 12 bis y 12 ter de la Ordenanza General Impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen fue reglamentado mediante Decreto N° 2205/2009, disponiéndose los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables abarcados;

Que en virtud de ello, resulta necesario reemplazar la reglamentación existente a los fines de adecuarla a las modificaciones introducidas por la Ordenanza mencionada en el primer párrafo;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Capítulo I: Definiciones

Artículo 1°: A los fines del **Régimen Simplificado** - en adelante **RS** - previsto por art. 12 bis de la **Ordenanza General Impositiva** - en adelante **OGI** -, se establecen las siguientes definiciones:

- Superficie: se considera a la superficie total habilitada del local, medida en metros cuadrados. Si se hubiese otorgado más de una habilitación en un mismo local, deberá ser considerada como parámetro la superficie habilitada para la cuenta respectiva.

- Base imponible: se compone por los ingresos devengados en los doce (12) meses anteriores a aquél en el cual se deba realizar el encuadre tributario.

- Precio máximo unitario de venta: a los fines de su cuantificación se deberá computar para cada unidad ofrecida, el precio de contado cuando el bien aún no se haya comercializado; habiéndose comercializado, se tomará el precio facturado.

Capítulo II: OPCIÓN: Adhesión-Baja

Artículo 2º: Los contribuyentes del *Derecho de Registro e Inspección y Contribución al Ente Turístico de Rosario*, en adelante **DReI** y **ETuR**, podrán adherir al **RS** siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello y cumplan los requisitos establecidos mediante el presente.

Artículo 3º: La facultad de opción de adhesión o baja al régimen sólo podrá ejercerse una vez al año en el mes que indique la *Secretaría de Hacienda y Economía*, a excepción de la baja por exclusión al régimen simplificado que se deberá hacer en el período fiscal que la misma se produzca.

Artículo 4º: Categoría: Para determinar la categoría en la cual se encuadrarán, los contribuyentes deberán calcular los ingresos brutos devengados durante los doce (12) meses anteriores al mes en el cual se adhieran, así como la superficie habilitada.

Artículo 5º: Cuando el contribuyente opte por adherir al **RS** y no alcance el plazo reseñado en el artículo anterior, deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos hasta el mes anterior a aquél en el cual se encuentre facultado a ejercer la opción, valores que juntamente con la superficie habilitada, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Artículo 6: Para la **adhesión** será necesario que el contribuyente posea **Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)** y **Clave Fiscal** otorgada por la *Administración Federal de Ingresos Públicos*, en adelante **AFIP**.

La adhesión deberá ser realizada mediante transferencia electrónica de datos desde la página web oficial de la Municipalidad de Rosario (www.rosario.gov.ar) y adherir el servicio "Trámites tributarios", y tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 7º: Realizada la adhesión, se emitirá una credencial para el pago que contendrá el *Código Único Municipalidad de Rosario (CUMuR)* de conformidad con las disposiciones de la *Secretaría de Hacienda y Economía*. Dicho código comprenderá el monto del **Derecho de Registro e Inspección, Adicionales por Publicidad y Contribución al Ente Turístico de Rosario**.

Capítulo III: Inicio de actividades

Artículo 8º: El contribuyente que inicie sus actividades y adhiera al **RS**, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida en el artículo 1º del presente decreto.

Cuando la habilitación fuese otorgada durante un cuatrimestre diferente a aquél en el cual se iniciaron las actividades, la credencial para el pago se expedirá por la categoría que corresponda al



Intendencia Municipal Rosario

cuatrimestre en curso, debiendo el contribuyente ingresar por única vez a la opción "adecuar estado de cuenta" a fin de abonar los períodos anteriores.

Artículo 9º: Los contribuyentes que realicen algunas de las actividades enunciadas en el artículo 12 quater de la OGI, se categorizarán inicialmente mediante una estimación de ingresos anuales.

Artículo 10º: En la próxima recategorización, siempre y cuando haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos devengados en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del Régimen.

Capítulo IV: Categorización

Artículo 11º: Cuando deban considerarse parámetros relacionados con distintas categorías, los contribuyentes han de incluirse en la categoría que corresponda al parámetro de mayor valor.

Artículo 12º: Cuando las actividades incluidas en el artículo 12 quater de la OGI, se desarrollen junto a otras actividades para las que se computa superficie, sólo deberán considerar, a los efectos de la categorización, la superficie habilitada de estas últimas.

Capítulo V: Recategorización

Artículo 13º: La recategorización ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido, en los meses de Enero, Mayo y Septiembre. La misma, se deberá realizar hasta el día 20 de dichos meses.

Artículo 14º: La recategorización en el **RS** se realiza mediante transferencia electrónica de datos, desde la página web del Municipio y tendrá carácter de declaración jurada. Efectuada la recategorización, se expedirá una nueva credencial de pago.

Artículo 15º: La categoría en la cual el contribuyente deberá encuadrarse se determinará a través de los ingresos brutos devengados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del cuatrimestre calendario y la superficie habilitada del local.

Artículo 16º: Los contribuyentes no están obligados a recategorizarse cuando:

- Deban permanecer en la misma categoría del RS por no existir modificaciones en los parámetros considerados; o cuando existiendo, no impliquen cambios en la categoría.
- No haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad.

Artículo 17º: La recategorización genera la obligación de tributar de acuerdo a la nueva categoría a partir del período fiscal en que se efectúa la misma, la cual tiene vencimiento al mes siguiente de realizada.

La ausencia de recategorización implica la ratificación de la categoría declarada con anterioridad.

Artículo 18º: Rectificación de períodos anteriores: Los contribuyentes podrán rectificar la categoría del **RS** mediante transferencia electrónica de datos cuando la misma implique tributar una categoría superior a la ya declarada.

Capítulo VI: Pago

Artículo 19º: Los contribuyentes deberán exhibir la credencial para el pago mensual ante las entidades habilitadas a tal fin, o cancelarlo a través de los medios electrónicos habilitados por la normativa en vigencia.

Artículo 20º: Los montos mensuales resultantes de su categorización deben abonarse aún cuando en el período no se registren ingresos.

Artículo 21º: La obligación mensual de pago vencerá el día diez (10) de cada mes o al día hábil inmediato siguiente, quedando habilitada la **Secretaría de Hacienda y Economía** para disponer las modificaciones que considere pertinentes en torno a las fechas de vencimiento de la obligación de pago.

Capítulo VII: Exclusión

Artículo 22º: La exclusión operará cuando dejen de cumplimentarse una o más de las condiciones establecidas en el art. 12 bis de la OGI. La baja por exclusión al **RS** se deberá hacer en el período fiscal que la misma se produzca, mediante la presentación de la declaración jurada conforme lo dispuesto para el régimen general.

Artículo 23º: Desde el período fiscal en que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a las disposiciones del régimen general.

Capítulo VIII: Retenciones, percepciones y adicional por mesas y sillas.

Artículo 24º: Los contribuyentes adheridos al **RS** no serán objeto de retenciones y/o percepciones; así como tampoco deberán tributar el adicional por mesas y sillas previsto en el artículo 12 inc. a) de la OGI. Su condición deberá ser acreditada mediante la exhibición de la Declaración Jurada de Adhesión.



Intendencia Municipal Rosario

Capítulo IX: Régimen General.

Artículo 25º: Los contribuyentes no encuadrados en el **RS** deberán liquidar el **DReI** y la **Contribución EtuR**, adicionales, accesorios y sanciones de ambos, utilizando exclusivamente el software/aplicativo en plataforma SIAp, disponible en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario (www.rosario.gov.ar). La presentación deberá concretarse mediante transferencia electrónica de datos utilizando la clave fiscal otorgada por la **AFIP**. La **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá modificar las modalidades de declaración y/o pago de los tributos y conceptos referidos.

Artículo 26º: Podrán centralizarse ingresos de actividades sujetas a la **Contribución de EtuR**. Por las cuentas restantes deberá abonar la contribución mínima correspondiente a la actividad más gravosa.

Artículo 27º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá exceptuar de declarar el **DReI** y sus adicionales a sujetos exentos del tributo.

Artículo 28º: La presentación de DDJJ y, el ingreso del tributo resultante -en caso de corresponder-, deberán efectuarse en los plazos fijados por el calendario de vencimientos anual que disponga la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

Capítulo X: Disposiciones transitorias

Artículo 29º: Se establece excepcionalmente como meses de ejercicio de opción de adhesión o baja al **RS** los meses de **Junio** y **Julio de 2017**, debiendo la **Secretaría de Hacienda y Economía** fijar el período para el ejercicio de opción de los próximos años.

Artículo 30º: Para el ejercicio de la opción de adhesión o baja al **RS** prevista en los meses de **Junio** y **Julio de 2017** -excepcionalmente- y a los fines de determinar la categoría de conformidad con los artículos 4º y 5º se deberán considerar los ingresos brutos devengados hasta el mes de **Abril de 2017**.

Artículo 31º: El contribuyente que encontrándose tributando en **RS** opte por permanecer en el régimen, estará dispensado de efectuar la adhesión prevista en el artículo 29º.

Capítulo XI: Disposiciones complementarias

Artículo 32º: Facúltase a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a reglamentar el **RS** en todos aquellos aspectos que resulten convenientes para una eficiente gestión del mismo.

Artículo 33º: Deróguese el *Decreto N° 2205/2009*.

Artículo 34º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal